

*Proyecto de Declaración*

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

*Declara*

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, revise el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 332/20, con el objeto de incluir a las prestadoras de salud en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria

Rubén Manzi

Mariana Frade  
Leonor Martínez Villada  
Lucila Lehmann  
Gonzalo Del Cerro  
Soher El Sukaria  
Alicia Terada  
José Luis Riccardo  
Carolina Castets  
Héctor Flores  
Paula Oliveto Lago  
Mariana Zubic

## FUNDAMENTOS

Señor presidente

En el marco de la Ley de Emergencia Sanitaria N.º 27.541 y de la pandemia originada por el COVID-19, mediante Decreto N.º 332/20, el Poder Ejecutivo Nacional, crea el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por las medidas de emergencia decretadas.

A través de dicho Programa se pueden obtener uno o más de los siguientes beneficios:

a. Postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

b. Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N.º 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones, para empresas de hasta CIEN (100) trabajadoras y trabajadores.

c. Asistencia por la Emergencia Sanitaria: Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para las y los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos y comprendidas en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley N.º 14.250 (texto ordenado 2004) y sus modificaciones en empleadores y empleadoras que superen los CIEN (100) trabajadores y trabajadoras.

d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: las y los trabajadores que reúnan los requisitos previstos en las Leyes N.º 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo conforme las consideraciones estipuladas en el artículo 11 del presente decreto.

El artículo 4º establece que *"Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme las prescripciones del artículo 6º del Decreto N.º 297/20 y de la Decisión Administrativa N°429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad."*

Dentro del personal exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N.º 297/20 y de la Decisión Administrativa N.º 429/20, se encuentra el personal de la salud.

Si bien el Decreto N.º 300/20 estableció un tratamiento diferencial a los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, resultaría pertinente el otorgamiento de los beneficios de la asignación compensatoria al salario y la asistencia por emergencia sanitaria, plasmados en el Decreto N.º 332/20, a los sujetos del sistema de salud, por las consideraciones que a continuación se exponen y que son de público conocimiento.

Dada la emergencia sanitaria, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que ha producido un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Dicho impacto se ha verificado en las actividades que debieron ser interrumpidas debido al aislamiento social y, también, en las actividades desarrolladas por prestatarias de salud privadas de todo el país, que se encuentran exceptuadas del del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

En efecto, los ingresos de esas empresas de salud (salvo las vinculadas con prepagas), se producen exclusivamente por la prestación del servicio médico. Las medidas tomadas en esta emergencia sanitaria, indirectamente, han generado que se restrinja la atención brindada por obras sociales, postergando o reprogramados estudios ambulatorios, cirugías y consultas médicas por controles periódicos. Sólo se atienden urgencias, servicio que del mismo modo presenta un registro decreciente.

En este contexto, las clínicas privadas -a la espera de atender los casos derivados por la pandemia-, tienen activo el 100% de su plantel de enfermeros y médicos, habiendo invertido en insumos y mejoramiento de instalaciones, sin embargo, en la actualidad, se encuentran con una bajísima prestación de servicios.

Esta merma de la actividad productiva afecta particularmente a aquéllas micro, pequeñas y medianas empresas de manera inmediata, aguda y preocupante.

Por todo lo expuesto, la posibilidad de acceder a los beneficios de la asignación compensatoria al salario y la asistencia por emergencia sanitaria plasmados en el Decreto N.º 332/20, para los empleadores correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, se vislumbra como una importante herramienta de

ayuda social para disminuir el impacto económico negativo durante la crisis generada por la pandemia del COVID 19.

En tal sentido, solicito la modificación del artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 332/20, a fin de eliminar la exclusión que pesa sobre las prestatarias de salud y/o arbitrar las medidas necesarias para ampliar los beneficios otorgados.

Es sobre la base de las serias consideraciones precedentes que solicito a mis pares me acompañen con su voto en favor de la presente declaración.

Rubén Manzi

Mariana Frade  
Leonor Martínez Villada  
Lucila Lehmann  
Gonzalo Del Cerro  
Soher El Sukaria  
Alicia Terada  
José Luis Riccardo  
Carolina Castets  
Héctor Flores  
Paula Oliveto Lago  
Mariana Zubic